CLAUSULADO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La minuta del contrato del presente proceso de selección será la generada a través de la plataforma SECOP II, teniéndose como documento complementario de la misma el presente clausulado

Las partes que mediante la plataforma SECOP II se obligan con el presente contrato, además de las condiciones expresas en los formatos y documentos cargados en la plataforma, especialmente el Estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en la contratación, nos adherimos a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias incluidas en el Estudio Previo, se obliga para con el **IDEAR**: **1) GENERALES: a)** Ejecutar el objeto relacionado, teniendo en cuenta la propuesta presentada; **b)** Acatar las observaciones que realice el Supervisor del Contrato, tendiente a favorecer la correcta ejecución del mismo; **c)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y traumatismos administrativos; **d)** Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del Contrato; **e)** Elaborar y rendir, dentro del término de duración del Contrato, los informes y trabajos que sean requeridos por el Supervisor del Contrato; **f)** Atender las peticiones que se presenten por parte de la Veeduría Ciudadana legalmente constituida que desee vigilar la ejecución del Contrato; **g)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. No obstante, la información que reporte el IDEAR (en calidad de fuente de información) al contratista (en calidad de operador de información) podrá ser circulada por el contratista de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1266 de 2008". **h)** A no utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio de terceras personas o Entidades diferentes a las autorizadas por el **IDEAR**, lo anterior excluyendo la información que reporte IDEAR (en calidad de Fuente de Información) al CONTRATISTA (en calidad de Operador de Información) de conformidad con lo estipulado en la Ley 1266 de 2008. **i)** Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden conforme lo preceptúa el artículo 5 de la Ley 80 de 1993**; j)** Darle cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, (Sistema Integral de Salud y Pensiones); Ley 828 de 2003, modificatorio del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (modificatorio del artículo 41 de la Ley 80 de 1993), Decreto 1082 de 2015. **k)** Las partes se comprometen a asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR y a actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia, dejando constancia de su compromiso para brindar un trato respetuoso buscando generar ambientes de trabajo amables que escapen a cualquier forma de discriminación y/o forma de violencia, tales como violencias basadas en género, actos de racismo o discriminación, en el ámbito laboral y contractual del sector público. **PARÁGRAFO:** El IDEAR no adquiere responsabilidad alguna por causa de las actuaciones del contratista. **2) ESPECÍFICAS**: a**)** Las contenidas en el capítulo actividades para desarrollar contenidas en el documento de estudio previo. **SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: El contratista será responsable, frente a las autoridades, de sus obligaciones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato cuando con ellas cause perjuicio a la administración o a terceros. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL IDEAR: EL IDEAR** se compromete para con el Contratista a: a) Pagar el valor del presente contrato. b) Solicitar al CONTRATISTA los informes que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. c) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. d) Establecer, de ser necesario, el programa de ejecución. e) Supervisar el desarrollo del objeto de este contrato; las demás establecidas en el estudio previo. **CUARTA. DERECHOS DE AUTOR**: Los derechos de autor del software o aplicaciones sobre las cuales está estructurada la información contenida en CIFIN S.A.S. son de propiedad exclusiva de CIFIN S.A.S. De igual manera, todas las invenciones, descubrimientos, mejoras, especificaciones, códigos fuente, códigos objeto, programas, documentación, diseños, métodos, elementos, sistemas, software, escritos, archivos, cuentas de correo electrónico, dominios, bases de datos y en general cualquier material protegido bajo las leyes de propiedad intelectual, marcas, patentes, derechos de autor y secretos comerciales que CIFIN S.A.S. haya creado,

desarrollado, preparado, conocido, utilizado, diseñado, modificado o mejorado en desarrollo de su actividad, son de propiedad exclusiva de CIFIN S.A.S. **QUINTA. GARANTÍAS**. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su costo y a favor DEL IDEAR, GARANTIA UNICA para que este contrato pueda ejecutarse, consistente en pólizas expedidas por compañía de seguros legalmente autorizada por la superintendencia financiera para funcionar en Colombia, debidamente acreditada o en Garantía Bancaria de conformidad con lo requerido en los estudios previos. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. En todo caso no podrá ser inferior a la vigencia del contrato y liquidación de este. La Entidad aseguradora responderá al IDEAR, por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL IDEAR se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la Garantía Única de cumplimiento a favor de entidades estatales. **SEXTA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: El contratista se obliga a mantener indemne al IDEAR de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actuaciones como contratista, o la de sus subcontratistas o dependientes. **SEPTIMA. MULTAS**: La aplicación de Multas se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, respecto a eventos que generan incumplimiento y los porcentajes de sanción. En todo caso, el contratista autoriza al IDEAR la imposición de multas una vez se genere los eventos de incumplimiento pudiendo el IDEAR descontar de los saldos a favor del contratista el monto de las multas impuestas. **OCTAVA PENAL PECUNIARIA**: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. En todo caso, el contratista autoriza al IDEAR a descontar de los saldos a favor del contratista el monto de la sanción impuesta. Igualmente, las partes acuerdan que el IDEAR tendrá la posibilidad de acudir a la jurisdicción para reclamar los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal pactada. **NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificada por el supervisor correspondiente, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para que los efectos del plazo extintivo se computen el tiempo de suspensión. **DECIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Por ser este un contrato de prestación de servicio donde el CONTRATISTA EJECUTARA el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa no constituye vínculo laboral entre este y el IDEAR, por este motivo no genera emolumento distinto al pago del valor determinado en el estudio previo. **DECIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACION, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD**: En los términos del artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993, el IDEAR podrá ejercer las facultades excepcionales que surgen en virtud de las referidas cláusulas. **DECIMA. SEGUNDA. CESIONES Y SUBCONTRATOS**: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona alguna, Natural o Jurídica, Nacional o Extranjera, sin previo consentimiento por escrito del IDEAR, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato. **DECIMA TERCERA. DOCUMENTOS**: Forman parte integrante del contrato los documentos: Estudio previo con sus respectivos anexos, la propuesta, la disponibilidad presupuestal y los acuerdos o contratos que se celebren en desarrollo de este. **DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta. No obstante, la información que reporte IDEAR (en calidad de Fuente de Información) al CONTRATISTA (en calidad de Operador de Información) podrá ser circulada por el CONTRATISTA de conformidad con lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 1266 de 2008. **DECIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL**. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le

sea aplicable o en las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan. Como consecuencia de esta obligación legal, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. **DECIMA SEXTA IMPUESTOS Y DERECHOS**: El contratista pagará los impuestos y derechos que gravan este contrato y los que corresponden a la entidad territorial donde se ejecuten. **DECIMA SEPTIMA. NORMAS Y DOMICILIO**: Este contrato se somete a la legislación colombiana y en especial a las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Las partes fijan su domicilio para este contrato en la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca. **DECIMA OCTAVA: FORMA DE PAGO:** El Instituto de Desarrollo de Arauca - IDEAR pagará al contratista el valor del contrato conforme a lo establecido en el estudio previo de la siguiente manera: Mensualidades vencidas. **DECIMA NOVENA. LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfeccionará con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere por parte del Idear de la disponibilidad y el registro presupuestal y por parte del contratista de la constitución de la garantía a favor del Idear y la aprobación de esta por parte de este último

.